

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00064-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 3 de marzo de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00001-2020-GG-GPRC/COV
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Acceso con Operador Móvil Virtual
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. Guinea Mobile S.A.C.

VISTO:

- (i) El denominado “Addendum N° 3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Addendum 3), suscrito el 10 de febrero de 2020 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Guinea Mobile S.A.C. (en adelante GUINEA MOBILE), mediante el cual se modifican los numerales 2 y 7 del Anexo II - Condiciones Económicas del “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, (en adelante, Contrato Principal).
- (ii) El Memorando 00102-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Addendum 3;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30083, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de septiembre de 2013, se aprobó la Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), cuyo objeto es fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales, siendo su operación de interés público y social;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30083 dispone que los acuerdos entre los operadores móviles con red y los operadores móviles virtuales comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al operador móvil virtual la prestación de servicios públicos móviles. Estos acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, los procedimientos y las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2016, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), que definen las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los operadores móviles virtuales a las redes de los operadores móviles con red, y complementan el marco normativo aplicable a la provisión del servicio público móvil por parte de los operadores móviles virtuales;

Que, el artículo 29, numeral 29.1 de las Normas Complementarias establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el operador móvil virtual y el operador móvil con red que comprendan los compromisos y obligaciones que se deriven de las referidas normas, constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias;

Que, el artículo 32, numeral 32.1 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de acceso o un acuerdo que modifica el mismo, el operador móvil virtual y el operador móvil con red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00124-2018-GG/OSIPTTEL del 13 de junio de 2018, se aprobó el Contrato Principal referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00048-2019-GG/OSIPTTEL del 1 de marzo de 2019, se aprobó el denominado "Addendum al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito por AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE el 29 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00217-2019-GG/OSIPTTEL del 17 de septiembre de 2019, se aprobó el denominado "Addendum 2 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales", suscrito por AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE el 2 de septiembre de 2019;

Que mediante carta DMR/CE/N°462/20, recibida el 13 de febrero de 2020, AMÉRICA MÓVIL remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el Addendum 3 referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS.

Que, de conformidad con el artículo 32 de las Normas Complementarias, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Addendum 3, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Addendum 3 se ajusta a la normativa vigente en materia de acceso a los operadores móviles virtuales; no obstante, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Addendum 3 solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores;



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores móviles virtuales pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso le otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características;

Que, las condiciones estipuladas en el Addendum 3 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, por lo cual, los términos del referido acuerdo se adecuarán entre otros a los principios de neutralidad, libre y leal competencia y las disposiciones normativas que emita este organismo regulador y que les resulten aplicables, en concordancia con el marco normativo vigente;

Que, asimismo, se precisa que AMÉRICA MÓVIL y GUINEA MOBILE pueden negociar condiciones distintas a las aprobadas en cualquier momento, siempre que se encuentren contempladas en el marco de la normativa vigente. En caso que no se llegue a algún acuerdo dentro de las etapas previstas, se puede solicitar la emisión del correspondiente mandato;

Que, en ese sentido, en aplicación del artículo 43 de las Normas Complementarias, se debe disponer la inclusión automática del Addendum 3 en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales, publicado en la página web institucional;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada, siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de las Normas Complementarias y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 de la referida norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Addendum N° 3 al Contrato Marco para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 10 de febrero de 2020 entre América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C., mediante el cual se modifican los numerales 2 y 7 del Anexo II - Condiciones Económicas del “Contrato Marco para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 9 de abril de 2018.

Artículo 2.- Los términos del addendum referido en el artículo 1 se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del addendum referido en el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Artículo 4.- Los términos y condiciones del addendum referido en el artículo 1 solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión del addendum 3 referido en el artículo 1 en el Registro de Contratos de Acceso de Operadores Móviles Virtuales publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

